

**CONSTANCIA:** A despacho del Señor Juez el expediente contentivo del trámite de la referencia, informando que: *i)* la parte demandante allegó memorial mediante el cual desiste de la demanda presentada, la cual fue admitida con auto del pasado 20 de octubre de 2021 y *ii)* que a la fecha no se ha efectuado la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Manizales, 3 de noviembre de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2021)

<b>DEMANDA</b>	<b>VERBAL IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARÍA AMPARO JARAMILLO TRUJILLO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2021-00225-00</b>

#### **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso en referencia, para tal efecto se tiene lo siguiente:

#### **2. CONSIDERACIONES**

En relación a la solicitud de la parte demandante concerniente al desistimiento de la demanda de la referencia; encuentra este despacho judicial que la finalidad del memorial presentado, no es otra que dar por terminado el presente trámite de impugnación de actos de asamblea, por lo que puede enmarcarse desde el punto de vista jurídico procesal en las reglas de derecho establecidas en el capítulo II del Título Único de la Sección Quinta del Estatuto Ritual Civil, que no es otra que el desistimiento de la pretensiones demandadas.

Así las cosas, en tratándose de la institución jurídico procesal, definida como desistimiento de las pretensiones, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 314 del CGP<sup>1</sup>, debe manifestarse que tal canon normativo, fija reglas

---

<sup>1</sup> Artículo 314: *Desistimiento de las Pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los*

particulares a fin de acceder a las peticiones que se hagan en tal sentido, a saber: *i)* presentarse la solicitud de desistimiento mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, *ii)* Que las pretensiones de la demanda puedan ser objeto de desistimiento *iii)* Si se actúa a través de apoderado, estar facultado para ello y *iv)* que el desistimiento se haga de forma incondicional.

Presupuestos jurídicos que se encuentra frente a las circunstancias fácticas que delimitan la presente contienda judicial, razón suficiente para ordenar su terminación por desistimiento y hacer los ordenamiento a que haya lugar.

En lo que corresponde medidas cautelares, este judicial no hará ningún ordenamiento al respecto dado que en esta causa judicial no se decretó ninguna cautela.

Finalmente, se acepta el referido desistimiento sin imponer condena en costas, en virtud a que en el caso de marras no se había efectivizado la notificación a la parte demandada.

Corolario de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO: TERMINAR** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** el proceso **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA** promovido por **MARÍA AMPARO JARAMILLO TRUJILLO** en contra de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES**, ello con fundamento en la razones expuesta en la parte motiva de esta providencia

**TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

*mismos efectos de aquella sentencia.*

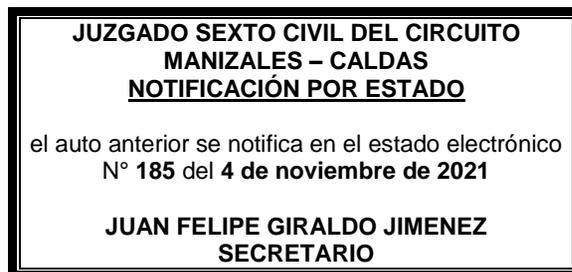
*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)*

**CUARTO: NO LEVANTAR** medidas cautelares, puesto que en este litigio no se decretó ninguna.

**QUINTO: ARCHIVAR** lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541766ecec83dac64e472adf37d0783fb3c9805f38149b5e4a906cc8efe962ec**

Documento generado en 02/11/2021 08:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>